

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole que los ordenamientos proferidos en el auto admisorio de esta adjudicación de apoyo se encuentran cumplidos.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio No. 193
Radicado 2021-00154



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta Designación Judicial de Apoyo, promovida por el señor **Germán Darío Zuluaga Gómez**, a favor del señor **Jorge Hernán Zuluaga Gómez**, se encuentra agotada la etapa escritural y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 373 y 390 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019, se procede al decreto de pruebas y a la correspondiente fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, en la que se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

1. Pruebas parte solicitante;

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y su corrección, los cuales se encuentran glosados con los números 2 y 5 del expediente digital.

2. Pruebas de oficio;

Interrogatorio de Parte de los señores **Germán Darío Zuluaga Gómez** y **Jorge Hernán Zuluaga Gómez**.

Se tendrá como prueba el informe de la visita social realizada por el Asistente Social de este Juzgado, el cual fue decretado en el auto admisorio de esta demanda y que se encuentra visible en el archivo 13 del expediente digital, en cuanto a la petición de que la persona beneficiada con el apoyo sea valorada por parte de Medicina Legal, tenemos que esa entidad, después de la expedición de la Ley 1996 de 2019, no puede intervenir en este tipo de procesos y como la ley para el ejercicio de la capacidad de las persona con discapacidad no ha sido implementada en su totalidad, ya que en la actualidad no contamos con una entidad acreditada que pueda realizar las valoraciones de apoyo.

Por el momento el despacho se abstiene de ordenar esta prueba pericial, en ese mismo sentido tampoco se decretará como prueba la declaración del médico tratante del señor **Jorge Hernán Zuluaga Gómez**, ya que con los documentos que reposan en las diligencias y con el interrogatorio de las partes, se tendrían suficientes elementos de juicio para decidir el fondo de este asunto, aunque en caso de ser necesario el despacho entrara a decidir la acerca de la posibilidad de acudir a otros medios de prueba.

Fijación de fecha para audiencia:

Para la diligencia de recepción de los testimonios y para efectos de dictar la sentencia que en derecho corresponda, el despacho señala el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Estado no. En la presente fecha se
notificó el auto anterior.

Salamina, Caldas, 1º de abril de 2022

SECRETARIO